República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00188** 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al presente juzgado, teniendo en cuenta que el anexado con la demanda lo fue a nombre de otra autoridad -Juez Civil del Circuito (Reparto)-. En el referido mandato deberá indicarse el correo electrónico del apoderado (art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Apórtese el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que dé cuenta del predio que se pretende usucapir, puesto que, en el allegado, se informó de un predio con una dirección totalmente diferente a aquel señalado en el libelo de la demanda y referido en el certificado catastral respectivo.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f863a173b6586c0e1f47db2e616736a738b36a66bb418d1ded4b607c766324e9

Documento generado en 10/05/2022 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica